



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00330-00
Demandante	EDINSON SILVERA DE VEGA
Demandado	AMPARO AGUIRRE VERGARA
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, promovido por **EDINSON SILVERA DE VEGA**, por medio de apoderado judicial, contra **AMPARO AGUIRRE VERGARA**, Radicado con Número **00330-2018**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presento solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha Diciembre 09 de 2019, que ordena requerir al demandante para que cumpliera carga procesal de notificar al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 14 de 2.020.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se observa memorial de fecha Diciembre 18 de 2019, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita corrección y aclaración del auto de fecha Diciembre 09 de 2019, que ordeno requerir a la parte demandante para que cumpliera con carga procesal de notificación dentro de 30 días.

Alega la profesional del derecho, que se encuentra en desacuerdo frente a la decisión de requerirlo, por cuanto en memoriales de fecha 14 y 22 Agosto de 2019, apporto las notificaciones personal y por aviso realizado al demandado, por lo tanto lo que vendría es seguir adelante la ejecución.

Valorando en su conjunto las pruebas y documentos allegados oportunamente al proceso, tenemos que le asiste razón al jurista que representa los intereses de la parte demandante, donde se observa la notificación personal y por aviso que se realizó a la demandada AMPARO AGUIRRE VERGARA, por lo que el tramite a proseguir es proferir el respectivo de auto de seguir adelante la ejecución, una vez verificado los memoriales allegados al proceso.

Con relación a lo anterior, podemos decir que es deber del juez dictar providencias bajo el imperio de la ley, y el artículo 132 del CGP, nos faculta para realizar un control de legalidad, agotada cada etapa del proceso, para corregir o sanear irregularidades del proceso. Lo cual inicio su sustento en la doctrina, y hoy en día está reconocida en como herramienta procesal necesaria, para salvaguardar la legalidad de las actuaciones, y evitar vulneración de derechos. El tratadista Hernando Morales Molina, exponiendo criterio de la Corte Suprema de Justicia y citándola, (XLIII, 631), explica los alcances de la denominada "ilegalidad" de las providencias:

"La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hace tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden ser considerarse como leyes del proceso y por tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar de ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistentes o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba esos remedios, como tampoco lo hace el Código actual. Solamente, si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, de jure condendo deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos.

En ese orden de ideas, considera ésta funcionaria judicial, que debe apartarse y dejar sin efecto el auto de fecha Diciembre 09 de 2019, y se ordenara proseguir con el trámite correspondiente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun1lba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Aclarado lo anterior, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por EDINSON SILVERA DE VEGA, por medio de apoderado judicial contra AMPARO AGUIRRE VERGARA, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de (\$14.400.000), más los intereses establecidos por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: *"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Mayo 29 de 2018, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada.

Así mismo se observa que la ejecutada AMPARO AGUIRRE VERGARA, se notificó de manera personal y por aviso, dejando vencer el término de traslado, sin proponer excepción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,

RESUELVE:

1. En virtud del artículo 132 del CGP, se realiza control de legalidad, para sanear las irregularidades del proceso y en su lugar dejar sin efecto el auto de fecha Diciembre 09 de 2019, por las razones ut supra expuesto.
2. SEGUIR adelante la presente ejecución, en contra de AMPARO AGUIRRE VERGARA y a favor del EDINSON ALFREDO SILVERA DE VEGA.
3. EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 077

Hoy: 15 septiembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO